

13 de junio de 2014



viernes, 13 de junio de 2014

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1191/2014](#), de 6 de junio, por la que se

aprueban los **modelos 200 y 220** de autoliquidación del IS y del IRNR con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1190/2014](#), de 6 de junio, por la que se

aprueba el **modelo 230** IRPF e IRNR e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación.

PÁG. 2

T/E/A/C *Resolución de interés*

ITPAJD. Transmisiones patrimoniales onerosas. Aplicación del Art. 108 de la Ley del Mercado de Valores. Aplicación de la exención. Procedimiento adecuado para la determinación de su aplicación.

[Resolución del TEAC de 13/05/2014](#)

PÁG. 5



Consulta de interés

IS e IRPF. La entidad consultante, por política de ahorro quiere eliminar los móviles corporativos y sustituirlos por subvenciones a los empleados por el uso de su móvil personal para fines profesionales (uso de voz y datos). Se trata de una práctica generalizada en el mundo anglosajón denominada "BYOD" (**Bring your own device**).

Tratamiento fiscal aplicable a las subvenciones.

[NUM-CONSULTA V0932-14 de 02/04/2014](#)

PÁG. 2



CONSEJO DEL NOTA

Resolución de interés

FUSIÓN DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA: ES NECESARIA LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y SU INCORPORACIÓN A LA ESCRITURA.

[Resolución de 21 de abril de 2014](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ..

PÁG. 3

Boletines Oficiales consultados:



viernes, 13 de junio de 2014

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1191/2014](#), de 6 de junio, por la que se aprueban los **modelos 200 y 220** de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1190/2014](#), de 6 de junio, por la que se aprueba el **modelo 230** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación



Consulta de interés

IS e IRPF. La entidad consultante, por política de ahorro quiere eliminar los móviles corporativos y sustituirlos por subvenciones a los empleados por el uso de su móvil personal para fines profesionales (uso de voz y datos). Se trata de una práctica generalizada en el mundo anglosajón denominada "BYOD" (**Bring your own device**).

Tratamiento fiscal aplicable a las subvenciones.

[NUM-CONSULTA V0932-14 de 02/04/2014](#)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

ES GASTO DEDUCIBLE.

De acuerdo con lo anterior, los gastos en los que incurre la entidad consultante para compensar a los empleados por el uso profesional de su propio móvil únicamente constituirán gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas, en los términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo correlación de ingresos y gastos y justificación, y que no tengan la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en el TRLIS, correspondiendo a los órganos de la Administración Tributaria en materia de comprobación la valoración de las pruebas referentes a la operación planteada.

13 de junio de 2014

En todo caso, se deberá acreditar la realidad de dicha operación por cualquier medio de prueba generalmente admitido en derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 de la LGT, correspondiendo a los órganos de la Administración tributaria en materia de comprobación, la valoración de las pruebas referentes a la operación planteada.

IRPF:

NO COMPORTA OBTENCIÓN DE RENTA.

Por lo que se refiere a la compensación por el gasto producido por la utilización del servicio de telefonía, si tal compensación se limita a reembolsar a los empleados por los gastos ocasionados por esa utilización en el desarrollo de su trabajo cabe afirmar que **no comporta para ellos un supuesto de obtención de renta**, es decir, no se entiende producido el hecho imponible del impuesto. Ahora bien, si la cantidad satisfecha fuese superior al importe abonado por los empleados, el exceso constituiría renta gravable en el IRPF con la misma consideración del importe satisfecho para la adquisición del propio teléfono móvil: rendimiento dinerario del trabajo.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Resolución de interés

FUSIÓN DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA: ES NECESARIA LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y SU INCORPORACIÓN A LA ESCRITURA.

[Resolución de 21 de abril de 2014](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Córdoba, por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a públicos de acuerdos de fusión por absorción.

Hechos: Se trata de una **fusión de sociedad íntegramente participada** acordada en **junta universal y por unanimidad por la junta general de la sociedad absorbente.**

El registrador la califica de forma **negativa por considerar necesario que los balances de fusión, verificados por los auditores de cuentas de las sociedades intervinientes en la fusión, sean aprobados por la junta general y que se incorporen a la escritura junto con los informes de auditoría.** Artículos 37 y 45.1 de la Ley 3/2009.

13 de junio de 2014

El **interesado** recurre: Dice que la función del balance de fusión es esencialmente **informativa** y que el art. 45 de la Ley 3/2009 está en contradicción con la **voluntad de simplificación** que resulta de su Exposición de Motivos. Además “el anterior artículo 244 de la Ley de Sociedades Anónimas sólo exigía la incorporación del balance de la sociedad o sociedades extinguidas lo que confirmaba el artículo 227 del RRM y que el artículo 11 de la Directiva 35/2011/UE prevé que los Estados miembros no exijan el estado contable si así lo han acordado los accionistas de las sociedades implicadas”.

Doctrina: La DG **confirma** el acuerdo de calificación.

La DG centra su acuerdo si en el caso de junta universal y unanimidad de sociedad íntegramente participada, **“es preceptivo que la junta apruebe el balance debidamente verificado y que la escritura lo protocolice”**.

Tras hacer un análisis detallado de la función que cumple el balance en la fusión, llega a la conclusión de que si bien los socios pueden prescindir, si así lo deciden, de su derecho de información ello “no excusa de que el consentimiento negocial que implica el acuerdo **comprenda el balance social** en cuanto expresión del sustrato patrimonial sobre el que se proyecta”.

Aparte de ello “en la medida que **los acreedores no participan** de los acuerdos sociales su contenido es, frente a ellos, «res inter alios acta», pero aunque “no les vinculen, **los acuerdos sociales les afectan**, máxime en un supuesto como el de la fusión en el que se produce el efecto legal de la sucesión universal”.

En cuanto a la **incorporación del balance** a la escritura la DG dice que “la dicción literal del nuevo artículo 45 de la Ley 3/2009, así como el cambio que implica en relación con la redacción del artículo 227 del Reglamento del Registro Mercantil, desarrollo de la anterior legislación en materia de fusión, **lleva a entender que el legislador ha optado por modificar el sistema anterior, y exigir no sólo el balance, auditado en su caso, de las sociedades que se extinguen, sino los de todas las sociedades participantes en la fusión**”.

13 de junio de 2014

Ahora bien si el balance tenido en cuenta para la fusión es el cerrado a 31 de diciembre y aprobado por junta general y depositado en el Registro, carece de justificación que el mismo se incorpore a la escritura pues “esta duplicidad carece de justificación y no protege interés alguno”.

T/E/A/C

Resolución de interés

ITPAJD. Transmisiones patrimoniales onerosas. Aplicación del Art. 108 de la Ley del Mercado de Valores. Aplicación de la exención. Procedimiento adecuado para la determinación de su aplicación.

[Resolución del TEAC de 13/05/2014](#)

Criterio:

Se analiza la cuestión relativa a la procedencia de seguir un procedimiento de gestión tributaria (comprobación limitada) para acordar una regularización en virtud del artículo 108 Ley del Mercado de Valores. **Dado que para determinar si resulta de aplicación la excepción a la regla general de exención prevista para las transmisiones de títulos es imprescindible examinar la documentación contable de las entidades intervinientes se entiende improcedente utilizar, para ello, la vía de la comprobación limitada en la que está vedado, por ley, el análisis de la contabilidad mercantil.**